

Martes 25 de agosto de 1964

DECRETO que declara monumentos históricos todos los dibujos y pinturas, sean propiedad nacional o particular, que por cualquier procedimiento hay realizado el artista Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. –
Presidencia de la Republica.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabes:

Que, en tanto se expida una ley que proteja de modo especial el patrimonio cultural del país y en consideración a los meritos excepcionales de las pinturas y dibujos realizados por el artista mexicano Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl) de acuerdo con el dictamen que sobre la producción de dicho artista emitido la Comisión de Monumentos, órgano de consulta de la Secretaria de Educación Publica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la Republica y por los artículos 2º fracciones II y II, 13 inciso b), 14, 15, 17, 23, 25, 26 y 31 de la Ley sobre Protección y conservación de monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Nacional; en los artículos 18, 23, 25, 27, 31, 32 y 37 del reglamento de dicha ley , y en el artículo 834 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran monumentos históricos todos los dibujos y pinturas, que sean propiedad nacional o particular, que por cualquier procedimiento hay realizado el artista Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los efectos de la declaración que antecede son los siguientes:

I.- El propietario o poseedor –por cualquier circunstancia- de uno o mas dibujos o pinturas del señor Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl), deberá dar aviso a la Secretaria de Educación Publica, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes, del cambio de propietario o poseedor de la obra, de su enajenación y de cualquier derecho real que la grave, para que el Gobierno Federal, si lo estima conveniente, goce del derecho del tanto, que ejercerá dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reciba el aviso. Asimismo, esta obligado a comunicar al Instituto todo cambio del lugar en que se deposite la obra, aun cuando el cambio sea solamente temporal.

II.- Solo con autorización de la Secretaria de Educación Publica podrá el propietario o poseedor de las obras a que se refiere este Decreto, llevar a cabo la reparación o restauración de esas obras, por lo que deberá darle aviso de cualquier alteración, cambio o deterioro que observe en ellas.

III.- La reproducción de las obras, cuando éstas sean de propiedad nacional, solo podrá hacerse con autorización de la Secretaria de Educación Publica. Si dicha reproducción es con fines comerciales, el Instituto Nacional de Bellas Artes fijará los derechos que deban cubrirse.

IV.- Queda prohibida la exportación de los dibujos y pinturas del señor Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl). La Secretaria de Educación Publica de acuerdo con la opinión que al efecto emita el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Nacional de Bellas Artes, podrá autorizar excepcionalmente la exportación de una o varias de dichas obras, por un lapso determinado, siempre que se otorguen las garantías necesarias para aseguradas su reingreso al país, o bien de manera definitiva, cuando sean adquiridas por algún museo o galería de exposiciones de reconocido prestigio, con el fin de ser exhibidas públicamente en condiciones que se consideren convenientes para el interés cultural de México. La exportación ilícita o subrepticia será considerada como contrabando y se sancionara con la pena que las leyes determinan.

ARTÍCULO 3º.- La falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, que no constituya delito, será sancionado administrativamente con multa de diez a mil pesos, según la gravedad de la falta. La Secretaria de Educación pública, antes de imponer esta multa, concederá al presunto responsable un término no mayor a treinta días para escuchar su defensa y recibir las pruebas que deseen aportar. Después de transcurrido este término se dictará la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Dicha publicación surtirá efectos de notificación en forma para el propietario o poseedor de las obras a las que se refiere este Decreto.

Y para su publicación y debida observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.- **Adolfo López Mateos**.-Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Jaime Torres Bidet**.- Rúbrica.